

LA JUSTICIA Y LAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN NIEBLA Y SU TIERRA (1700-1750)

INMACULADA NIEVES GÁLVEZ

RESUMEN

La utilización de las fuentes judiciales para el estudio de la llamada historia sociocultural constituye la base del presente trabajo. Para ello, se ha analizado, por un lado, la documentación judicial depositada en el Archivo Municipal de Niebla y sus posibilidades para la investigación histórica; por otro lado, la organización de la justicia en el Condado de Niebla durante el Antiguo Régimen; por último, el análisis de los autos criminales que se generaron en la primera mitad del siglo XVIII en el Condado de Niebla, permiten un acercamiento a temas tan diversos como el sentido del honor, la mujer, la cultura, el matrimonio e, incluso, estudios sobre la vida cotidiana y privada.

PALABRAS CLAVES: justicia, Niebla, siglo XVIII, delitos, pleitos, conductas.

ABSTRACT

The use of judicial sources in the study of the so-called "Sociocultural History" constitutes the basis of this research, which includes three different parts of analysis. On the one hand, the juridical documentation deposited in the Local Archives of Niebla and its possibilities for a historical investigation. On the other hand, the organisation of justice in the county of Niebla during the Ancient Regime. And, finally, the dissection of criminal sentences that arose in the first half of 18th century in Niebla. These three issues allow an approach towards so different aspects such as the feeling of honour, genre, culture, marriage, and, even, studies on private and everyday life.

KEY WORDS: Justice, Niebla, 18th century, crimes, lawsuits, conducts.

I. OBJETIVOS, FUENTES Y METODOLOGIA

El presente trabajo tiene como objetivo llevar a cabo una aproximación a las posibilidades que ofrecen las fuentes judiciales para la investigación histórica y concretamente para el estudio de las desviaciones de la conducta. Dicho estudio se inserta dentro de las investigaciones que estamos llevando a cabo para la realización de mi tesis doctoral. Para ello hemos centrado el trabajo en un marco geográfico concreto, el antiguo Condado de Niebla, que debido a su gran amplitud territorial permitirá conocer estas conductas sociales consideradas como delictivas¹.

Este estudio analiza, por un lado, con carácter introductorio, la organización de la justicia en el Condado de Niebla según las Ordenanzas de 1504 otorgadas por el Duque de Medina Sidonia para el gobierno de su señorío. En la segunda parte del trabajo se analiza el volumen de documentación judicial disponible en el Archivo Municipal de Niebla y sus posibilidades para la investigación histórica. Por último, en la tercera parte, se estudian las desviaciones de la conducta social en el Condado de Niebla durante la primera mitad del siglo XVIII. El hecho de haber optado por un período de tiempo corto, cincuenta años, viene dado por el carácter aproximativo del presente trabajo, cuyo objetivo principal es servir de referencia de las posibilidades que ofrecen estas fuentes para el estudio de las infracciones de la moral y de la legalidad vigente en el Condado de Niebla en el Antiguo Régimen.

El análisis de la documentación judicial se ha centrado en los autos criminales, ya que la información contenida en ellos afecta al individuo como tal y, al mismo tiempo, porque hay que considerar que muchas de las infracciones a la legalidad son el reflejo de la mentalidad social de la época. Así, por ejemplo, los pleitos derivados de atentados contra el honor nos advierten sobre la importancia que tenía éste para la sociedad del Antiguo Régimen. No obstante, hay que recordar que el estudio de las conductas delictivas no son el reflejo del conjunto de la sociedad, pero sí nos dan una idea de la mentalidad de ésta; sobre todo, si se tiene en cuenta la condena que se hace de determinadas actuaciones.

Para conocer las conductas consideradas fuera de la legalidad se ha establecido una tipología de delitos que permite constatar la frecuencia con la que se producían. Las variables utilizadas para el estudio de los delincuentes nos posibilitará conocer la categoría socioprofesional a la que pertenecían, edad, estado civil y nivel de instrucción. Al mismo tiempo, la vecindad de los acusados y el lugar donde se producía el delito nos permite averiguar la distribución geográfica de los actos punibles. Por último, la distinción entre la iniciación del pleito a pedido de partes o de oficio, nos acercará al grado de control ejercido por la Administración de Justicia sobre la sociedad.

¹ El condado de Niebla estaba integrado por Niebla, Trigueros, Beas, Lucena, Rociana, Villarrasa, Bonares, Puebla de Guzmán, Paymogo, Cabezas Rubias, Alosno, El Almendro, Calañas, Villanueva de las Cruces y Valverde del Camino.

Los pleitos criminales han sido analizados en base a estas variables, las cuales han posibilitado la cuantificación de la información. Sin embargo, somos conscientes que un vaciado de la documentación proporcionaría datos de corte cualitativo que contribuirían a averiguar algunos aspectos de la cotidianeidad de la época, la causalidad de los delitos y otros aspectos que se escapan a las posibilidades de esta cuantificación. Al mismo tiempo, no somos ajenos a la necesidad de analizar todos los pleitos generados desde el siglo XVI al XVIII, para poder conocer la evolución de la delincuencia durante la modernidad. Por último, creemos también oportuno apuntar la necesidad de contrastar esta documentación con otras fuentes de índole política, económica o social, para comprender tanto la regularidad de determinadas situaciones como los cambios de tendencia que se producían -aspectos, todos ellos que serán abordados en nuestra futura tesis doctoral-.

II. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CONDADO DE NIEBLA

Durante el Antiguo Régimen la administración de justicia en tierras de señorío corrió paralela a la de las tierras de realengo. El organigrama y funcionamiento de la justicia no era idéntico en ambas jurisdicciones, en el caso del Condado de Niebla el Tribunal de Apelación del Consejo del Duque se encargaba de administrar justicia en última instancia; no obstante, la existencia de este tribunal no excluía la posibilidad de apelar ante la justicia real. De hecho, en la documentación analizada para el siglo XVIII hemos encontrado un cierto número de "executorias" emitidas por la Real Chancillería de Granada.

Las ordenanzas de 1504 promulgadas por el Duque de Medina Sidonia Don Juan de Guzmán para el Condado de Niebla y el Ducado de Medina Sidonia, estudiadas por Galán Parra, regulan, entre otros aspectos, el funcionamiento de la justicia en este señorío. Aunque la compilación de dichas ordenanzas se realizó a principios del siglo XVI, parece ser que apenas se modificaron en los siglos XVII y XVIII, lo cual hace suponer su vigencia hasta la disolución de los señoríos en el siglo XIX². La jurisdicción civil y criminal en primera instancia corría a cargo de los alcaldes ordinarios, quienes juzgaban todos los días no feriados desde la hora de vísperas hasta la puesta de sol en audiencia pública y ante los escribanos públicos, en todo lo tocante a pleitos civiles, procurando que los litigios pequeños se arreglasen por acuerdo entre las partes. El alcalde ordinario podía ser recusado, de tal modo que cuando no se estaba de acuerdo con la sentencia se podía apelar; pero nunca se veía ni en segunda instancia ni ante el Tribunal del Duque, por tratarse de pleitos de menor cuantía. El Duque sólo intervenía en el caso de que una de las partes pleiteantes fuera el alcalde mayor o persona de mayor jurisdicción³.

² GALÁN PARRA, Isabel: "Regímenes municipales y poder señorial: las ordenanzas de 1504 para el Condado de Niebla y Ducado de Medina Sidonia" en *Huelva en su historia* nº 1. Huelva, 1986, p. 202.

³ *Ibidem*, pp. 211-212.

Las causas criminales eran vistas por el alcalde de la justicia; sólo en las poblaciones donde no los hubiera conocía de estos casos el alcalde ordinario. Asimismo, el alcalde de justicia estaba facultado para juzgar todas las causas criminales y los pleitos civiles dependientes o derivados de ellas. A este respecto, debía recibir las querellas y hacer la pesquisas correspondientes, prender al delincuente y tenerlo en la cárcel hasta que fuera sentenciado. Lo más peculiar de su oficio era la obligación de promover justicia mediante los llamados autos de oficio, a los que nos referiremos más adelante⁴.

Por su parte, los alcaldes ordinarios de los "lugares" podían recibir querellas a pedimento de parte o de oficio, hacer pesquisas y, en caso de hallar culpables a los acusados, remitirlos a la cárcel de Niebla, viéndose en ella causas criminales o delitos cuya cuantía excedieran los 600 maravedíes. En este contexto, el alcalde de la justicia de Niebla era competente en toda su tierra y, por ello, debía vivir en la villa y realizar audiencia en la cárcel todos los días, al menos dos horas, acompañado de un escribano propio. Cada dos meses debía visitar la "tierra" para supervisar las actividades de los alcaldes ordinarios y alguaciles de los diferentes lugares⁵.

Por otro lado, el alcalde mayor no entendía de pleitos civiles y criminales en primera instancia; pero si tenía conocimiento de algún delito debía promover justicia, prender al delincuente, imponer penas y hacer pesquisas. Si de estas diligencias se formaba algún pleito, existía la posibilidad de remitirlo al alcalde de justicia o a los alcaldes ordinarios con el fin que éstos lo oyeran. De la misma forma, entre otras funciones, instaban a estos alcaldes a hacer pesquisas sobre delitos no castigados que hubiesen llegado a su conocimiento, mandaban prender a personas, requisaban armas y ponían penas con motivo de algún alboroto público o cualquier otro delito. Para terminar, el alcalde mayor debía supervisar la tarea que llevaban a cabo los alcaldes de su tierra y entendía de pleitos en grado de apelación en litigios de mayor cuantía; es decir, los que superaban los 3.000 maravedíes⁶.

Por último, las labores de auxilio de la justicia, prendimiento de delincuentes y vigilancia del orden, eran realizadas por el alguacil, quien a su vez nombraba a los carceleros para vigilar a los presos⁷.

⁴ *Ib.*, p. 212.

⁵ *Ib.*, p. 213.

⁶ *Ib.*, p. 213.

⁷ *Ib.*, p. p. 213-214.

III. LAS FUENTES JUDICIALES DE NIEBLA: CANTIDAD Y POSIBILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Teniendo en cuenta el organigrama de la administración de justicia en el Condado de Niebla según las mencionadas ordenanzas, el estudio de las desviaciones de la conducta social durante el Antiguo Régimen en este territorio llevaría consigo el análisis de la documentación judicial referente a todas las localidades que formaban parte del Condado, ya sea la contenida en el Archivo Municipal de Niebla, en el Archivo Ducal de Medina Sidonia o en el de la Real Chancillería de Granada. En este sentido, sería de interés la utilización de los protocolos notariales como fuente complementaria debido a la información que pueden aportar las cartas de poder otorgadas a abogados y procuradores en los pleitos, las fianzas para evitar la prisión, los apartamientos de querellas, las fianzas de tutela y resguardos y los seguros de presos⁸.

Para el presente trabajo nos hemos centrado en la documentación judicial depositada en el Archivo Municipal de Niebla en su sección de Escribanía, en la que se registran todos los pleitos que llegaron al tribunal de segunda instancia. Tanto el importante volumen documental como su buen estado de conservación, así como la casi inexistencia de lagunas documentales, marcan desde un primer momento, las múltiples posibilidades de esta fuente. La escasez de lagunas documentales viene dada, entre otras razones, por el celo que pusieron los propios escribanos en la custodia de esta documentación. Según las citadas ordenanzas de 1504, el escribano encargado de asistir a las audiencias debía tener un libro para escribir las querellas y pleitos que se vieran ante el alcalde de justicia, así como las penas, estancias en la cárcel y las cartas del Duque relacionadas con los litigios. A buen seguro, el escribano se cuidaba de registrar los pleitos, puesto que, en caso de no tenerlos cuando los solicitase el visitador del Duque, debía abonar en concepto de multa 5.000 maravedíes. De este modo, tanto los protocolos notariales como los autos judiciales debían ser guardados por el escribano de cabildo en el arca del concejo, ordenados por años⁹.

Las posibilidades de cuantificación, el carácter seriado de la documentación y la información cualitativa que ofrecen estas fuentes, junto a la ya citada casi inexistencia de lagunas cronológicas y su importante volumen, permiten reconstruir la historia judicial del Condado de Niebla durante el Antiguo Régimen.

Si nos detenemos ahora en el análisis de la tipología documental se observa que el volumen más importante corresponde a la Serie de Autos, con un total de 2.278 pleitos y con una cronología que abarca desde 1564 hasta el siglo XIX, adentrándose en algunos casos en el siglo XX. El resto de la documentación tiene un carácter complementario respecto de la primera [VID. CUADRO I].

⁸ GONZALEZ CRUZ, David: *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800)*. Huelva, 1991, p. 39.

⁹ GALAN PARRA, I. *Op. cit.* p. 215.

CUADRO I		
TIPOLOGIA DE LA DOCUMENTACIÓN JUDICIAL		
TIPO	Nº EXPEDIENTES	EXPEDIENTES %
AUTOS	2.278	94,37
REGISTROS DE ESCRIBANÍA	8	0,33
MANDAMIENTOS Y REQUISITORIAS	8	0,33
PEDIMENTOS Y CABEZAS DE PROCESO	121	4,97
TOTAL	2.415	100

Dentro de los autos, sobresalen por su cantidad y por su amplitud cronológica los civiles (58,34%) y criminales (28,23%) VID CUADRO II]. La mayor parte de los autos civiles se refieren a los pleitos surgidos entre la capital condal y los lugares de su jurisdicción, como consecuencia de los intentos de conseguir la jurisdicción civil y criminal por parte de estos últimos. La forma de plasmar estas reivindicaciones va a ser a través de pleitos sobre aprovechamientos de tierras, delimitación de términos, denuncias contra los alcaldes de justicia de Niebla por excederse en sus competencias judiciales, etc. En definitiva, los pleitos civiles ofrecen la posibilidad de conocer la evolución política y económica de Niebla y su tierra. Precisamente fue en el siglo XVII cuando se origina una mayor producción de pleitos civiles (47,48% del total), seguido muy de cerca por el siglo XVIII (34,08%). Este ligero descenso se explica por el proceso de independencia llevado a cabo por los pueblos condales respecto de su capital a lo largo del siglo XVIII y también por la progresiva decadencia de la misma. Prueba de ello es que Valverde del Camino obtuvo en 1732 el privilegio de villazgo que le eximía de la jurisdicción de Niebla; del mismo modo, Puebla de Guzmán recibió el privilegio de villazgo en 1796 de manos de Carlos IV.

El total de expedientes de pleitos criminales, 643, representan el 28,23% del total de autos, volumen bastante considerable para el objetivo que pretende conseguir el presente trabajo. Al igual que ocurría con los pleitos civiles, el siglo XVII es el que mayor número de expedientes genera (51,79% del total de autos criminales), descendiendo su número en el siglo XVIII (32,66%)[VID CUADRO II].

Los cuadernos de autos de partición y tutoría recogen inventarios de bienes y cuentas de tutelas de menores. Los autos por fraude a las distintas rentas y a los consumidores (renta del aguardiente, alcabala del vino y alcabalas del duque),

representan el índice más bajo de documentación (0,53%), mientras que los autos de denuncia sobre daños producidos al monte común y a las haciendas de particulares (daños de ganado), a cultivos y árboles, talas, cortas, fuego, aprehensiones, rompimiento de baldíos y pastoreo abusivo, representan el 5,97%. Por último, los cuadernos de autos varios engloban una documentación variada de fuerte contenido social, que va desde juicios de residencia a los capitulares y justicias de la villa de Niebla hasta cuadernos de autos de limpieza de sangre, hidalguía y reputación, pasando por autos de tercería y autos de visita y socorro del Corregidor de Niebla por las villas de su jurisdicción [VID. CUADRO II].

CUADRO II		
TIPOLOGIA DE AUTOS JUDICIALES		
TIPOS DE AUTOS	Nº EXPEDIENTES	PORCENTAJE (%)
CIVILES	1.329	58,34
CRIMINALES	643	28,23
POR FRAUDE	12	0,53
PARTICIÓN Y TUTORÍA	134	5,88
AUTOS DE DENUNCIA	1.365	97
AUTOS VARIOS	24	1,05
TOTAL	2.278	100

IV. LAS CONDUCTAS DELICTIVAS EN NIEBLA Y SU TIERRA

Las fuentes documentales que han servido como base de este estudio han sido los pleitos criminales generados en Niebla en el período comprendido entre 1700 y 1750 y depositados en su Archivo Municipal en la sección Escribanía. El total de autos existentes para el siglo XVIII es de 212, representando la primera mitad de la centuria el 34,90 % del total del siglo, con un total de 74 expedientes, de los cuales hemos considerado como ilegibles sólo el 4,05%¹⁰ La continuidad cronológica de dicha documentación es casi completa a excepción de la ausencia de autos en ciertos años¹¹.

¹⁰ Se han considerado como ilegibles aquellos expedientes que presentaban algún tipo de deterioro físico (tinta diluida, rotura del papel como consecuencia de los efectos de la humedad, roedores y otros agentes nocivos, etc) que impedían la lectura total o parcial del expediente.

¹¹ Los años en los que no aparece ningún expediente son los siguientes: 1702, 1703, 1704, 1706, 1710, 1711, 1715, 1722, 1724, 1729, 1731, 1733, 1739, 1740, 1741, 1745, 1746.

La tipificación de los delitos se ha basado, en principio, en la propia denominación que dan las fuentes; no obstante, la necesidad de unificar la gran variedad de delitos que se producían, ha determinado la agrupación de algunos de ellos dentro de un concepto globalizador [VID. CUADRO III].

CUADRO III		
TIPOLOGIA DE DELITOS		
DELITOS	Nº EXPEDIENTES	PORCENTAJE (%)
DE SANGRE	18	24,33
INJURIAS	16	21,62
ROBO	9	12,16
DESACATO	7	9,46
ESCÁNDALO PÚBLICO	5	6,75
CONTRA LA PROPIEDAD	4	5,41
ABUSO DE AUTORIDAD	3	4,06
CONTRA EL HONOR	2	0,70
CONTRA LA SALUD	2	2,70
MALOS TRATOS	1	1,35
PRÓFUGOS	1	1,35
TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS	1	1,35
ILEGIBLES	4	5,41
OTROS ¹²	1	1,35
TOTAL	74	100

En lo que hemos dado en llamar delitos de sangre se incluyen aquellos pleitos en los que se denuncia cualquier acto de violencia física como asesinatos,

¹² Se trata de una petición del cura beneficiado de Rociana de una copia de la fundación de una capellanía para presentarla en los autos que se siguen por parte de los distintos opositores a la misma (A.M.N., leg. 708, exp. 1)

peleas, apaleamientos, etc. No se han incluido en éstos los casos de malos tratos por constituir por sí mismos un delito especial, ya que se refieren a vejaciones infringidas por los esposos a sus mujeres y, por tanto, son susceptibles de ser estudiados dentro del campo de las relaciones matrimoniales e incluso del honor. Además, se observa que los delitos más frecuentes son los derivados de las malas relaciones entre vecinos, tanto en el caso de los delitos de sangre como en los de injurias; de hecho, la mayor parte de los primeros se refieren a peleas entre convecinos.

Realmente, los índices de criminalidad, entendiendo ésta como acciones violentas incluido el fallecimiento, no resulta extraordinariamente alto, ya que de los 17 delitos de sangre estudiados sólo dos desembocan en muerte. Uno de ellos, fechado en 1737, se trata de un auto de oficio contra Juan Guissado, vecino de Villarrasa, por haber matado a una niña llamada Beatriz, de lo que resultó una sentencia condenatoria a galeras dada por la Real Chancillería de Granada¹³. El resto de pleitos se refieren a peleas con apaleamientos, bofetadas, etc.; todos ellos delitos que concluían normalmente con el perdón de la parte acusadora.

Como ya vimos, una de las obligaciones de los alcaldes de la justicia era actuar de oficio en caso de llegar a su conocimiento algún delito grave, a pesar que nadie hubiese dado parte de él o lo hubiese denunciado. En este sentido, el 58,82% de los delitos de sangre eran iniciados de oficio, representando el porcentaje más alto del conjunto de los autos de este tipo; lo que significa el alto grado de cumplimiento de uno de los principales cometidos de la justicia, que no era otro que vigilar el orden público y la paz entre el vecindario.

Respecto a los malos tratos, el porcentaje de autos es bastante insignificante, el 1,35%, ya que el origen de este tipo de violencia venía dado por la supuesta infidelidad de la esposa. Desde luego, la infidelidad era un tema bastante ofensivo para el marido como para que la mujer se atreviera a denunciarlo; de hecho, los pleitos por malos tratos eran denunciados por la justicia del lugar. A este respecto, el auto seguido contra Pedro Contes, vecino del lugar de Beas, de 45 años y de profesión las labores del campo, representa un paradigma de este tipo de conductas, ya que al ser preguntado si conocía la causa de su prisión responde "averla castigado y querido corregir (a su mujer) como su marido que es, honrado aunque pobre"¹⁴. De esta declaración se desprende, por un lado, el sentido de propiedad que tenía el marido respecto de la esposa y, por otro, que la aspiración al honor estaba al alcance de cualquier grupo social, independientemente de su condición económica.

En relación con el tema de la fidelidad de la mujer casada se encuentra el asunto del honor. El sentido del honor u honra en los españoles es un tema que

¹³ ARCHIVO MUNICIPAL DE NIEBLA (en adelante A.M.N.), leg. 705, exp. 21.

¹⁴ A.M.N., leg. 707, exp. 4.

data de antiguo. Bartolomé Bennassar¹⁵ se remonta a las Partidas de Alfonso X para definirlo. Este código castellano define el honor como la reputación que el hombre ha adquirido por el rango que ocupa, por sus hechos enaltecedores o por el valor que manifiesta.

En este sentido, en los pleitos por injurias hemos respetado la denominación de las fuentes, si bien hay que aclarar que este delito se puede asimilar a los llamados delitos contra el honor, ya que entre los tipos de injurias que se presentan, la mayor parte de ellas hacen referencia, de una manera u otra, a la honra de la persona. De todas formas, las fuentes consideran específicamente como tales a aquellos que se refieren al incumplimiento de palabra de matrimonio o al "estupro, embarazo y parto".

Llama la atención el número de pleitos por delito de injurias que se dan en este período (21,62%). Evidentemente el carácter público que exige el honor, tiene un alto valor social que trasciende lo puramente individual; por eso no es de extrañar que el 93,75% de estos delitos hubiesen sido denunciados a pedimento de una de las partes.

Se pueden distinguir tres tipos de injurias que conllevan sendos ataques contra el honor: los relativos a la honra de la mujer, los que hacen referencia a la limpieza de sangre y los insultos representativos del deshonor. La defensa del honor de la mujer corresponde al hombre, ya sea el padre o el esposo; pero, en caso de ser soltera y huérfana corresponde a la madre, ya que en el fondo lo que está defendiendo es su propia honra y la de su linaje. Sin embargo, no deja de ser curioso que, en la mayor parte de los pleitos estudiados, sean las mujeres quienes profieran con mayor asiduidad este tipo de insultos.

Sin duda, el valor social mejor considerado en una mujer soltera era la virginidad, mientras que en las casadas la fidelidad. En este sentido, no es de extrañar que Catalina González, viuda y vecina de La Puebla de Guzmán, se querellase contra Diego Macías, soltero, por haber difamado a su hija, Juana Rodríguez, diciendo haber tenido acto carnal con ella, lo que atentaba contra la opinión y fama de aquélla. Otros insultos más incisivos y puntuales eran los de "desvergonzada", "desollada", "puta probada"; todos ellos atentativos contra la honra femenina¹⁶.

La aparición de las investigaciones sobre la pureza de sangre trajo consigo que la ascendencia judía o mora supusiera un muro infranqueable para toda pretensión al honor. Por ello, era común querellarse por injurias contra la limpieza de sangre, así lo hizo Juan González, vecino de la Puebla de Guzmán, contra Juana Martín, casada, y María Lorenzo, de "estado onesto", por haber dicho que "la fami-

¹⁵ BENNASSAR, Bartolomé: *Los españoles. Actitudes y mentalidad*. Barcelona, 1976, p. 200.

¹⁶ A.M.N., leg. 704, exp. 13

lia de mi parte descendía de judíos, practicaba algunas acciones propias de esa secta tan vil y abominable"¹⁷.

Lo que hemos denominado insultos representativos del deshonor viene dado por la reiteración de un impropio muy concreto, el de "pícaro"; no en vano, en la mentalidad de la época este personaje se constituyó en un permanente desafío al paradigma del honor¹⁸. En conjunto representaba el símbolo del deshonor tanto por su cuna como por su "actividad laboral"; de ahí que el insulto "pícaro, borracho" se considere como agravio del crédito y fama de las personas¹⁹.

En otro orden de cosas, en los delitos por robo hemos incluido tanto éstos como los casos de hurto, si bien podrían haber sido englobados en los llamados delitos contra la propiedad. Sea como fuere, el robo o hurto más generalizado fue el de ganado, aunque también resultaban significativos los de colmenas, sobre todo por la dureza con que se castigaba este delito; tanto es así que en algunos casos se le imponía al acusado una condena a galeras, que solía ser dictada por la Real Chancillería de Granada. Los delitos contra la propiedad englobaban la usurpación de tierras baldías, la entrada de ganado en tierras cultivadas, la roturación de tierras ajenas, etc.

Los delitos de escándalo público incluían los alborotos en la calle con difamaciones y el amancebamiento. Respecto a los primeros llama la atención el que llevó a cabo Fernando García Borrero, alias "el manco", vecino de Valverde del Camino, que fue denunciado "por haber convocado tumulto y hacerse cabeza de bando en dicho lugar"²⁰, hecho que se integra dentro del proceso de independencia iniciado por Valverde del Camino en el siglo XVII, que concluyó en 1732, fecha bastante cercana a este suceso. Los casos de amancebamiento son más abundantes que los anteriores y más interesantes para conocer el grado de permisividad social con respecto a este tema. Los autos de este tipo se refieren, en su mayoría, a personas solteras, si bien hubo excepciones como la protagonizada por Rodrigo Yllanes, alias "el bermejo", quien fue denunciado de oficio "por amistad escandalosa con una mujer casada", de lo cual daban cuenta los propios vecinos al declarar "haberlo visto salir de la casa de dicha mujer en paños menores"²¹. Tanto el hecho de ser denunciado de oficio como la testificación de vecinos en este caso, dan una idea del rechazo de la sociedad hacia este tipo de conductas, ya fuese en personas casadas o solteras. Este rechazo social se debía a que el sacramento del matrimonio se quedaba menospreciado o devaluado con estas conductas, por ello no es de extrañar que la condena que se imponía en estos casos era la obligación de casamiento.

¹⁷ A.M.N., leg. 708, exp. 10

¹⁸ BENNASSAR, B. op. cit. p.220.

¹⁹ A.M.N., leg. 703, exp. 11

²⁰ A.M.N., leg. 704, exp. 12

²¹ A.M.N., leg. 703, exp. 12

Los intentos por conseguir la jurisdicción civil y criminal por parte de los "lugares" del Señorío de Niebla, no sólo se plasmaron en pleitos civiles entre éstos y la capital condal. Muy al contrario, la población debió estar lo suficientemente concienciada de la necesidad de su independencia como para minar, desde la base, el poder que Niebla ejercía sobre sus ciudadanos. La manera de plasmar este descontento se refleja en los casos de delitos por desacato y resistencia a la autoridad que se suceden en esta centuria, fundamentalmente en su primera mitad. De este modo se observa que de los siete casos por desacato, seis de ellos hacen referencia, de una forma u otra, al no reconocimiento de la autoridad de Niebla. El impago de impuestos, la desobediencia a la justicia ordinaria de Niebla, la negativa a depositar la fianza por aceptación del cargo de regidor, que a la sazón era nombrado por el duque y el cabildo, eran las maneras más comunes de plasmar este descontento.

La proporción de autos iniciados a pedimento de partes o de oficio es prácticamente la mitad para cada uno de ellos; sin embargo, resulta interesante conocer qué tipo de delitos son iniciados de una forma u otra para así conocer las conductas que resultaban más gravosas para el individuo y cuáles para la sociedad en su conjunto. En este sentido, los delitos de injurias, como ya hemos señalado, al afectar al honor de la persona, eran los propios perjudicados quienes presentan querellas; en el mismo caso se encuentran los delitos contra la propiedad y el honor o los propios enfrentamientos entre vecinos. Por su parte, los delitos denunciados de oficio, eran aquellos que afectaban a la comunidad en su conjunto: delitos de sangre, robo, escándalo público o amancebamiento.

De los 74 expedientes existentes para el período 1700-1750, hemos encontrado 11 autos vistos en grado de apelación por la Real Chancillería de Granada. Aunque la tipología de delitos examinados por este alto tribunal es muy variada, hay que tener en cuenta que normalmente las personas que apelaban a la Real Chancillería pertenecían a la élite local (escribanos, alguacil mayor o regidores).

Por su parte, la distribución geográfica de los autos criminales indica que el porcentaje más alto de pleitos se daba en Niebla, debido a su condición de capital del Condado. Sin embargo, se advierte que los pueblos más alejados de ella, la comarca del Andévalo (Valverde del Camino, Puebla de Guzmán y Calañas), ofrecían un mayor índice de pleitos que los lugares más cercanos a Niebla (Rociana, Beas, Bonares, Villarrasa o Lucena) [VID CUADRO IV].

Una vez considerada la tipología de los delitos que se cometían, nos detendremos en analizar quiénes los realizaban, atendiendo a características como la edad, sexo, estado civil, profesión, etc. Hay que señalar que estos datos no siempre aparecen en todos los pleitos, ni consta siempre el acusado en los mismos, ya que a veces se trataba de diligencias dadas por el Corregidor de Niebla para averiguar algún hecho.

De todas formas, el número de personas que resultaban inculpadas en los autos ascendía a 81, de las cuales el 83% eran hombres y el 17% hembras. En el

CUADRO IV	
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA	
PUEBLO	PORCENTAJE (%)
NIEBLA	19,72
VALVERDE DEL CAMINO	15,50
PUEBLA DE GUZMÁN	14,09
CALAÑAS	12,68
VILLARRASA	9,96
ROCIANA	5,64
LUCENA DEL PUERTO	5,64
BEAS	4,22
ALOSNO	4,22
BONARES	2,82
CABEZAS RUBIAS	1,40
OTROS ²²	4,20
TOTAL	100

papel asignado a las mujeres en esta sociedad existe una contradicción, pues si por un lado eran amas de casa que debían mantener ocultos los secretos de las familias, por otro, eran las que creaban la opinión pública y los rumores. Su fama lo dice: no saben más que hablar y, por supuesto, de los asuntos privados, que conocen mejor que nadie gracias a las conversaciones en el umbral de la puerta o en el lavadero y, también, gracias a una curiosidad que se declara sin rubor en los medios populares. Nada, ni siquiera los robos ni los partos clandestinos, puede realmente mantenerse ignoto en estas sociedades transparentes en donde el anonimato apenas existe. Frente a esta irresponsabilidad pública, aparece el hombre más moderado en el hablar, pero no en el actuar según los datos obtenidos en nuestro trabajo. El hecho de sacar los secretos de las familias a la calle, supone para la víctima la necesidad de obtener reparación so pena de perder su buena fama. Por ello, no es extraño que la práctica totalidad de las mujeres que resultaban inculpadas lo hubieran sido por delito de injurias. No obstante, hay que tener en cuenta que las mujeres desempeñaban un papel muy importante en el ejercicio del control social, y con frecuencia en detrimento suyo, ya que eran el blanco preferido de ese control, tal y como hemos visto en los casos de atentados contra el honor. Según Nicole Castan, esto es posible porque disponen de

²² Los pueblos que se engloban en el apartado "otros" son Trigueros, El Cerro, El Granado y El Almendro.

armas poderosas: alborotar a la opinión pública revelándole el escándalo privado y, además, romper la ley del silencio, obligada si el asunto surge en el ámbito doméstico; basta sólo una declaración para que se introduzca a la justicia en el cambiante espacio del mundo que ellas rigen²³.

Aunque el estado civil de los acusados sólo consta en el 39% de los casos, hemos podido concluir, en base a los datos disponibles, que la mitad de los inculcados estaban casados, seguidos muy de cerca por los solteros y, de modo poco representativo, los viudos [VID. CUADRO V].

CUADRO V		
ESTADO CIVIL DE LOS ACUSADOS (%)		
	HOMBRES (%)	MUJERES (%)
CASADOS	50,00	50,00
SOLTEROS	42,31	25,00
VIUDOS	7,69	25,00
TOTAL	100	100

Por su parte, el grupo de edad que mayor índice de delincuencia presenta es el que hemos asimilado a los jóvenes, es decir los comprendidos entre los 15 a 30 años de edad, seguido del grupo de edad madura que comprende desde los 31 a 40 años, descendiendo notablemente el número tanto en los grupos de mayor edad y el de los niños. Respecto a éste último, hay que tener en cuenta que los casos que se nos han presentado no responden a conductas delictivas en sí, sino a travesuras típicas de la edad, pero que sin embargo eran castigadas para que sirvieran de ejemplo [VID. CUADRO VI].

²³ CASTAN, Nicole: "Lo público y lo privado" en *Historia de la vida privada*, tomo II. Barcelona, 1993, pp. 426-427.

CUADRO VI	
DISTRIBUCIÓN DE LOS ACUSADOS POR GRUPOS DE EDAD	
GRUPOS DE EDAD	% ACUSADOS
0 - 14 AÑOS	3,9
15 - 30 "	52,95
31 - 45 "	31,39
46 - 60 "	11,76
TOTAL	100

Respecto al status socioprofesional hay que aclarar que aunque la mayor parte de los acusados declaraban dedicarse a las labores del campo, no se puede relacionar una determinada profesión con un tipo de delito; más bien habría que hablar de diversidad a este respecto. En este contexto, la existencia de minorías étnicas queda atestiguada con la presencia de un esclavo. Se trata de Mathias Ramos, vecino de Niebla, a quien se le acusa de "haber levantado la mano y dado un empujón a Diego de Monsalve, hijo de Joseph de Monsalve, alcaide del casti- llo"; el citado Matías Ramos se defiende diciendo que Diego de Monsalve le quiso quitar unos cohetes que llevaba bajo el brazo que estaba disparando de orden de su amo D. Juan de los Olivos²⁴.

Para terminar y respondiendo a los objetivos que nos marcamos en el presente trabajo, hay que decir que las posibilidades de las fuentes judiciales para la llamada "historia sociocultural" son manifiestas. Aún teniendo en cuenta que las conductas reflejadas en éstas no siempre representan al conjunto de la sociedad; no obstante, a través de ellas sí se pueden realizar estudios que nos acercan a temas tan diversos como el sentido del honor, la mujer, la cultura, el matrimonio, e incluso, estudios sobre la vida cotidiana y privada; no en vano las declaraciones de acusados, testigos o querellantes reproducen múltiples instantáneas de la vida diaria de los individuos.

²⁴ A.M.N., leg. 705, exp. 20